



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Enero de 2014, siendo las 12:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante mí, Dra. Noemí RIAL, Secretaria de Trabajo, asistida por el Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFÑE, Analista Superior de Relaciones Laborales, los Sres. Guillermo PEREYRA, Secretario General, Ricardo ASTRADA y Jorge ROSALES, por el **SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA**, el Sr. Dante GONZÁLEZ, Secretario General y Ricardo MURELLO por el **SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CUYO**, y los Sres. Alberto ROBERTI, Pedro MILLA, Luis SOSA, Alberto ROMERO y Pedro GUTIERREZ con el patrocinio letrado del Dr. Luis PIRAINO por la **FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y BIOCOMBUSTIBLES**, los Sres. Manuel AREVALO, Secretario General, Ricardo JEREZ y Rubén MALUENDA, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Pablo CAPON FILAS por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN, RIO NEGRO Y LA PAMPA**, los Sres. Julian MATAMALA, Secretario General, Juan Diego CORDOBA y Alexis DE LA LLANA por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA** y el Sr. Edgar VILLALBA, Secretario General con el patrocinio letrado del Dr. Juan Pablo CAPON FILAS por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA** por una parte y por la otra lo hacen, los Sres. Domingo ROCCHIO, Rodrigo RAMACCIOTTI, Tomas GOMEZ ALZAGA, Adrián ESCOBAR y Leandro CORENGIA en representación de la **CAMARA DE EMPRESAS PRODUCTORAS DE HIDROCARBUROS (CEPH)**; quienes asisten al presente acto.-----

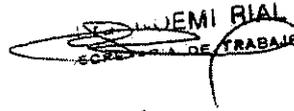
Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, ambas partes manifiestan que, teniendo en cuenta lo establecido en las RESOLUCIONES ST 1400 y 1431 y RESOLUCIONES 1399 y 1903, todas ellas del año 2012, que establecieron las

Manuel Corengia

Maluenda



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



paritarias 2012-2013 para la actividad hidrocarburífera, cuya vigencia se extiende hasta el 31/12/2013, de acuerdo a lo estipulado en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 1°. Luego de analizar la situación de actividad de la industria hidrocarburífera, el marco de coyuntura general, las partes entienden que es necesario fijar pautas claras que regulen la relación entre patronal y gremios, y asimismo encontrar un mecanismo que permita transitar el tiempo necesario para llegar a una negociación convencional y paritaria integral y superadora.

ARTICULO 2°. Teniendo en cuenta el vencimiento de las distintas resoluciones, y en virtud de lo manifestado precedentemente, las partes, luego de un intenso debate, llegan al siguiente acuerdo: establecer un pago único, no remunerativo, extraordinario y por única vez de \$ 12.000 (pesos doce mil). Este pago se efectuara en 3 cuotas, la primera de \$ 4.000 (pesos cuatro mil) pagadera conjuntamente con los haberes del mes de enero 2014; la segunda de \$ 4.000 (pesos cuatro mil) pagadera conjuntamente con los haberes del mes de febrero de 2014; y la tercera y última de \$ 4.000 (pesos cuatro mil) pagadera conjuntamente con los haberes de marzo de 2014. Se deja establecido que la suma mensual antes mencionada en ningún caso podrá ser inferior al 13% de las remuneraciones devengadas por el trabajador en el mes de noviembre de 2013.

A los efectos de determinar la base de cálculo, se tendrán en cuenta los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, excluidos los siguientes conceptos: bonos cuya naturaleza esté sujeta a facturación, ayuda vivienda y ayuda vehículo. El monto resultante tendrá el mismo carácter que la suma fija antes mencionada. A los efectos de establecer un criterio objetivo y equitativo para la percepción de la suma detallada en el presente, se estipula que el trabajador debe estar en nomina al momento de hacerse efectivo cada pago. La suma anteriormente mencionada, se establece como un mecanismo de solución, hasta tanto las partes se reúnan los primeros días de febrero a discutir la pauta, cuyo resultado

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

tendrá vigencia a partir del mes de Abril 2014 y será abonada bajo la denominación "SUMA EXPEDIENTE MTEySS 2014".

ARTICULO 3°. Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación, que a la suma no remunerativa pactada en el punto anterior, le sea conferido el carácter estipulado en la Ley 26.176.

ARTICULO 4°. Las partes renuevan durante la vigencia del presente acuerdo su compromiso de mantener el dialogo, la paz social y el cumplimiento de las normas legales y convencionales, con el objetivo de preservar la armonía de las relaciones del trabajo, ratificando los mecanismos de solución de conflictos establecidos en los diferentes CCT como único mecanismo de dirimir los diferendos entre las partes, ratificando asimismo, a la Cartera Laboral como el órgano rector de las relaciones laborales entre las partes.

ARTICULO 5°. Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.-----

En este estado la Autoridad de Aplicación íntima a la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE) a ratificar el presente acuerdo en el termino de 10 (diez) días, ello bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en la Ley 23.546 (t.o. 2004).-----

No siendo para más se da por terminado el acto firmando los comparecientes por ante mi funcionaria interviniente que certifico con fe.-----

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

Handwritten signatures and stamps of the parties involved in the agreement, including the Chamber of Special Petroleum Operations Companies (CEOPE) and the labor union.